

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

“Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la Resolución 000046 de 2019”.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 4° del artículo 3°, los numerales 1, 3, 5 y 12 del artículo 6 y artículo 51 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008 y Decreto 1165 de 2019,

CONSIDERANDO

Que el numeral 1° del artículo 3° del Decreto 4048 de 2008, asignó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas, los derechos de aduana y comercio exterior, así como los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior, en lo correspondiente a su recaudación, fiscalización, control, represión, penalización, liquidación, discusión, cobro, devolución y sanción.

Que el numeral 4° del artículo 3° del mismo decreto contempla, además, dentro de las funciones, dirigir, administrar, controlar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias por importación y exportación de bienes y servicios.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional prorrogó la

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la resolución 000046 de 2019”.

emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020 prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847 del 14 de junio de 2020 y 878 del 25 de junio de 2020, respectivamente, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 15 de julio de 2020.

Que mediante el Decreto 990 del 9 de julio de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020.

Que mediante el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020.

Que mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se regula la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19.

Que el decreto 1297 de 2020 extienden las disposiciones del Decreto 1168 de 2020 sobre aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable como parte de las acciones para prevenir una mayor propagación del Covid-1.

Que el artículo 273 del Decreto 1165 de 2019 establece que el plazo para llegada de los equipajes no acompañados será de un mes antes de la fecha de llegada del viajero al territorio aduanero nacional o hasta tres meses después.

Que los artículos 279 a 284 del Decreto 1165 de 2019, establecen las características para la llegada del menaje de los residentes en el exterior que ingresen al territorio aduanero nacional, para fijar en él su residencia.

Que el artículo 292 de la Resolución 000046 del 26 de julio de 2019 reglamentaria del Decreto 1165 de 2019, señala que: *“entiéndase como residente en el exterior la persona*

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la resolución 000046 de 2019”.

que habita en el exterior por lo menos veinticuatro (24) meses continuos o discontinuos, durante los tres (3) años inmediatamente anteriores a su llegada al país, para fijar su residencia en el territorio aduanero nacional”.

Que como consecuencia de la pandemia ocasionada por el COVID-19, muchos nacionales colombianos residentes en el exterior han debido regresar al país sin cumplir con la permanencia mínima establecida en la Resolución 00046 de 2019.

Que las medidas tomadas por el gobierno nacional para evitar la propagación del COVID-19 impiden el ingreso de vuelos comerciales internacionales y se cierran fronteras terrestres, por lo que algunos colombianos que enviaron sus equipajes o menajes no han podido ingresar al país.

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos consagra en su artículo 25 que *“ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad (...)”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y lo provisto en el inciso tercero del numeral 2° del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, el proyecto fue publicado previamente a su expedición en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días XXX al XX de octubre de 2020, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o: Adiciónese el artículo 292-1 a la Resolución 000046 de 2019, el cual quedara así:

ARTICULO 292-1 ARTICULO TRANSITORIO. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 279 del Decreto 1165 de 2019, se permitirá la introducción del menaje de los residentes en el exterior que ingresen al país para fijar en él su residencia, sin que se requiera la permanencia mínima de 24 meses, siempre y cuando se demuestre que el importador era residente en el exterior, de conformidad con lo señalado el Decreto 1165 de 2019.

Para los casos en los cuales el equipaje no acompañado o el menaje ingrese sin que el viajero haya podido regresar al país y/o por fuera de los términos establecidos en el Decreto 1165 de 2019 y Resolución 000046 de 2019, a fin de que los equipajes sean entregados a sus propietarios o a quienes éstos autoricen, las Divisiones de Operación Aduanera evaluarán las circunstancias especiales referidas a la imposibilidad de cumplir con los términos legales, para lo cual deberán verificar:

1. Documentos (Pasajes, documentos de transporte, entre otros) que aporte el viajero o usuario que demuestre el hecho de la imposibilidad de viajar.
2. Verificar el pago del pago de tributo único cuando haya lugar.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona un artículo transitorio a la resolución 000046 de 2019”.

3. Autorización o mandato.

ARTÍCULO 2°: Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones, a las Direcciones de Gestión de Fiscalización, Dirección de Gestión de Aduanas, Dirección de Gestión Organizacional, Dirección de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO 3°: La presente Resolución regirá para los equipajes o menajes que arriben al país hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 4°: La presente Resolución entrará en vigencia dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los xxx días del mes de octubre del 2020.

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General

Elaboró: Sonia V. Robles Marum – Jefe Coordinación de Regímenes Aduaneros (A)
Revisó: Claudia Patricia Marin Jaramillo Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior
Aprobó: Ingrid Díaz Rincón - Directora de Gestión de Aduanas
Liliana Andrea Forero - Directora de Gestión Jurídica
Luis Carlos Quevedo Cerpa - Director de Gestión de Fiscalización